

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1324

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A. – BANCOOMEVA.

DEMANDADO: Dina Luz Patiño Barraza

RADICADO: 2020-00289-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

De igual manera, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del vehículo de propiedad de la demandada, el cual pretende el ejecutante su embargo, aparece registrada garantía prendaria a favor de la entidad BANCO FINANADINA S.A. se procederá conforme a lo establecido en el Art. 462 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a DINA LUZ PATIÑO BARRAZA que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA.**, las sumas de dinero que a continuación se detalla:

- a) La suma de 17.311.728,00 MCTE por concepto del valor del capital contenido en el pagaré No. 0000055238.
- b) Los intereses de plazo determinados en el pagaré No. 0000055238, liquidados sobre el capital insoluto, desde el 25 de junio de 2019, hasta el 5 de febrero de 2020, por un valor de 1.840.247,00 M/CTE.
- c) Por los intereses de mora contenidos en el pagaré No. 0000055238, por un valor de \$178.172,00 M/Cte.
- d) Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el literal a), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$ 420.835,00 M/CTE, por concepto de “otros” contenido en el pagaré No. 000055238.
- f) La suma de 9.125.683,00 MCTE por concepto del valor del capital contenido en el pagaré No. 00000460880.
- g) Los intereses de plazo determinados en el pagaré No. 00000460880, liquidados sobre el capital insoluto, desde el 19 de junio de 2019, hasta el 5 de febrero de 2020, por un valor de 1.501.663,00 M/CTE.
- h) Por los intereses de mora contenidos en el pagaré No. 00000460880, por un valor de \$86.835,00 M/Cte.

- i) Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el literal f), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de \$ 294.302,00 M/CTE, por concepto de "otros" contenido en el pagaré No. 00000460880.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO.- CITAR al BANCO FINANADINA S.A para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca a este despacho para que haga valer su crédito, (Art. 462 del C.G.P). REQUIERASE al ejecutante a fin de que realice dicha notificación.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. NIDIA ESPERANZA HERNÁNDEZ GARCÍA abogada titulada portadora de T.P. No. 173.623, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00289